



Atribución de uso de la vivienda a ambos cónyuges: doctrina legal

Basta con que uno de ellos no quiera continuar conviviendo bajo el mismo techo para que se modifique la medida.

Aunque sea anómalo el pacto en el que, tras la ruptura matrimonial, los ex consortes acuerden seguir habitando en la misma vivienda, dado que el cese convivencial suele ser consustancial a las instituciones jurídicas de la separación conyugal y del divorcio, no es ilegal, pues es perfectamente viable y posible, sobre la base de que ambos ex esposos se hallen contentos en tal situación y la misma no resulte perjudicial para los hijos de éstos.

(...) Pero basta con que uno de los dos ex esposos no quiera continuar conviviendo con el otro y haberlo así convenido y ser aprobado judicialmente por sentencia de divorcio, con independencia de que exista o no conflicto en la convivencia cotidiana y del pacto anterior al respecto, para que se estime que concurre una circunstancia de modificación de la medida en su día acordada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 80. 1 del Código de familia que, al derivar de un derecho que ostenta cada uno de los ex consortes, el no querer convivir con el otro, puede ejercitarse y materializarse en cualquier momento por cualquiera de ellos.

En consecuencia, la sentencia declara como doctrina jurisprudencial integradora del artículo 80.1 del Código de Familia, que basta con que uno de los dos ex esposos no quiera continuar conviviend ...